



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 142.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 28 de Noviembre.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio para la compra de caballos con destino á la Guardia civil.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Coronel primer Jefe de este tercio, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, en comunicacion de la 2.ª Seccion número 546 de fecha 12 del actual, me dice lo que copio:—Comprándose en esta corte caballos para los tercios 1.º, 10 y 11, lo anunciará V. S. en las provincias de ese tercio para que llegue á conocimiento de los vendedores que quieran traerlos. Lo que traslado á V. para que se sirva hacer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia cuanto dispone S. E. en el anterior inserto dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Lo que trascrito á V. S. por si se digna ordenar se publique en el Boletín oficial de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para su debida publicidad. Cáceres 24 de Noviembre de 1857.—El G. I., Tomás Leandro Lanuza.

Real orden de 21 de Octubre último, declarando sin efecto la autorizacion concedida por el Gobernador de Granada en 18 de Enero de 1853.

En la Gaceta del Gobierno, número 1765, del día 4 de Noviembre actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — OBRAS PÚBLICAS. — Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real, ha tenido á bien declarar sin efecto ni valor alguno la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Granada otorgó en 18 de Enero de 1853 á D. Francisco de Paula Mendez para aprovechar las aguas del rio Beiro en aquella provincia, por haber obrado dicha Autoridad en este caso fuera del círculo de sus atribuciones; y en cuanto á la proposicion

de la cañería que solicita D. José Ortega y Mellado, se le reserva la accion de reclamar contra quien corresponda y en la forma que proceda con arreglo á derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1857.—Ochoa.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 31 de Octubre último, autorizando á D. Tomás A. Pintado para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del de Córdoba á Sevilla se enlace con la linea de Córdoba á Málaga.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1765, correspondiente al día 4 de Noviembre actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — OBRAS PÚBLICAS. — Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. G. D.) á la solicitud de D. Tomás A. de Pintado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Córdoba á Sevilla, cerca de Alcolea, y pasando por Carmona, Marchena y Osuna, vaya á enlazarse con la linea de Córdoba á Málaga; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Salaverria.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real decreto de 7 de Noviembre actual, autorizando á S. M. el Rey para condecorar al Príncipe ó Infanta que dé á luz S. M. la Reina.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1769, del día 8 de Noviembre actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO. — REAL DECRETO. — Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado Esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Príncipe ó Infanta que, con el auxilio del Todopoderoso, diere Yo á luz, le condecure en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de la de Damas Nobles de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

Real orden de 31 de Octubre último, sobre la quema ó extraccion de la vena de tabaco que produzcan los talleres de la fábrica de Valencia.

En la Gaceta del Gobierno, número 1769, del día 8 de Noviembre actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA. — Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la exposicion que varios fabricantes de jabon de la ciudad de Valencia presentaron á esa Direccion general en demanda de que, en el caso de resultar contratistas en la subasta que ha de efectuarse el día 10 de Noviembre próximo en la fábrica de tabacos establecida en dicho punto para la enagenacion de la vena que por término de un año produzcan sus talleres, se les permita quemar el artículo en vez de extraerlo para puerto extranjero, segun se previene en la condicion segunda del pliego publicado al efecto, mediante á que lo que necesitan para su industria es la ceniza y no la vena. Enterada S. M. de cuanto V. S. manifiesta acerca de dicho particular, y teniendo presente que de accederse á la petición de los recurrentes no se origina perjuicio á los intereses de la Hacienda, antes por el contrario, en su concesion se protege á la industria jabonera, al paso que se cumple el espíritu de la ley, se ha servido disponer que por condicion adicional á las ya publicadas en la Gaceta del día 28 de Setiembre del corriente año con el número 1728, se manifieste al público que si á la persona que remate el servicio de la vena le conviniere reducir á cenizas el artículo en vez de extraerlo á puerto extranjero, se procederá á dicha operacion, despues de satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de los quintales entregados dentro de la misma fábrica con las formalidades establecidas, y obligándose él mismo al pago de los gastos que se originen y á extraer en el término de cuatro dias la ceniza que resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 50.

Reencargando el uso de recibos de talon desde el año próximo, segun el nuevo modelo que se acompaña.

La Direccion general de contribuciones,

con la fecha que se advierte, comunica á esta Administracion principal lo que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. — Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 23 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la necesidad de reencargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama y teniendo presente: 1.º Que por Real orden de 26 de Julio de 1853, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854; 2.º Que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, segun resulta del expediente instruido en esa Direccion, es el de tener que llenar la Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre; Y 3.º la conveniencia de estos para el mejor servicio de la recaudacion y garantía de los contribuyentes, se ha servido mandar S. M. de conformidad con el parecer de esa Direccion general:

1.º Que se reencargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de Julio de 1853 y demas disposiciones vigentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los Ayuntamientos y recaudadores, á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato.

2.º Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobradoras que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Direccion propone y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos.

3.º Que estos acompañen tambien á sus repartos un tanto de la demostracion que debe proceder á los mismos, de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada por cada concepto.

4.º Que las Administraciones comprueben bajo su responsabilidad y hagan sellar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos.

Y 5.º Por último: que siendo, como es de cuenta de estos los recibos que deben facilitar á los contribuyentes en cada trimestre, adopte esa Direccion las medidas conducentes para que se abone su importe á los Ayuntamientos que los hubieren presentado, del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines encargándole:

1.º Que desde luego haga publicar en el



Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos, con las prevenciones que estime conducentes al objeto de la misma, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y recaudadores.

2.º Que advierta V. S. á estos el deber en que estan de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en inteligencia de que si no lo verifican para el día que esa Administracion les fije, segun el en que hayan de presentarse los repartos de la contribucion territorial y las matriculas del subsidio, deberán los Ayuntamientos adquirirlos por cuenta del premio de cobranza de dichos recaudadores.

3.º Que en este caso cuide V. S. de que se retengan á estos al abonarles el citado premio, el costo de dichos recibos para reintegrarlos á los Ayuntamientos que lo hubieren anticipado.

4.º Que no admita V. S. reparto ni matrícula alguna sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos y con su respectiva matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matrícula, el nombre y seña de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y la cuota anual y trimestral que segun dicho reparto ó matrícula haya de satisfacer y un tanto de la demostracion que debe preceder á los repartos de territorial de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, segun se previene en los artículos 2.º y 3.º de la resolucion inserta.

5.º Que despues de examinados y aprobados los repartos y matriculas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos ó entregarlos en su caso á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada, que V. S. deberá autorizar en seña de conformidad.

6.º Que V. S. cuide de que tanto estos recaudadores como los de los Ayuntamientos, faciliten bajo su responsabilidad á los contribuyentes en cada trimestre el correspondiente recibo con la expresion que indican dichos modelos, sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre de la cuota y recargos que les hubiere tocado en el repartimiento y tuvieren señalada en la matrícula.

7.º Que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos sin que haya presentado la cuenta de la del anterior, como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivos en cada plazo y de las diligencias ó actuaciones que justifique esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas, las partidas que deban serlo ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes ó bien acordar lo que corresponda segun sea el motivo de los descubiertos.

Y 8.º Por último, que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de Octubre de 1853 para el uso de los recibos de que se trata, cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de Junio de 1856.

Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso de V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1857.—Juan B. Trúpita.»

Lo que con los modelos que se citan se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que su contenido sea conocido y cumplimentado por los Ayuntamientos y recaudadores de los pueblos de la misma. Cáceres 24 de Noviembre de 1857.—P. S., Pedro José de Casco.

Número de orden del repartimiento

PUEBLO DE.....

AÑO DE.....

PROVINCIA DE.....

D. Vive calle de

Cuota anual por la contribucion y sus recargos

Debe satisfacer en cada trimestre.....

Manuel de los Angeles

Calle de

Provincia de.....

Número de orden

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del primer trimestre.

de

de 185

El Recaudador,

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

2.º TRIMESTRE DE 185

Provincia de.....

Número de orden

He recibido de la cantidad de por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

Por contribucion para el Tesoro.....
Por el recargo para gastos municipales.....
Por idem para provinciales.....
Por id. para fondo supletorio.....
Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos.....
Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.....

Rs. vn.

por ciento

de

de 185

El Recaudador,

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

3.º TRIMESTRE DE 185

Igual al anterior.

3.º TRIMESTRE DE 185

4.º TRIMESTRE DE 185

Igual á la del 2.º trimestre.

Provincia de... Contribucion Industrial y de Comercio. 1.º trimestre de 1857

Table with columns: NÚMERO DE ÓRDEN, PROFESION, TARIFA NÚM., CLASE. Includes text: He recibido de la cantidad de por el citado trimestre al respecto de dicha contribucion y recargos, a saber: rs. que le han correspondido en este año por

Provincia de... Contribucion Industrial y de Comercio. 2.º trimestre de 1857

Table with columns: NÚMERO DE ÓRDEN, PROFESION, TARIFA NÚM., CLASE. Includes text: He recibido de la cantidad de por el trimestre, al respecto de dicha contribucion y recargos, segun se expresa en el recibo del primer trimestre.

Provincia de... Contribucion Industrial y de Comercio. 3.º trimestre.

Table with columns: NÚMERO DE ÓRDEN, PROFESION, TARIFA NÚM., CLASE. Includes text: He recibido de la cantidad de por el trimestre, al respecto de dicha contribucion y recargos, segun se expresa en el recibo del primer trimestre.

Provincia de... Contribucion Industrial y de Comercio. 4.º trimestre.

Table with columns: NÚMERO DE ÓRDEN, PROFESION, TARIFA NÚM., CLASE. Includes text: He recibido de la cantidad de por el trimestre, al respecto de dicha contribucion y recargos, segun se expresa en el recibo del primer trimestre.

Número de orden de la matrícula

PUEBLO DE...

AÑO DE...

PROVINCIA DE...

Por la cuota del Tesoro por todo el año... Por el por 100 de recargo para gastos municipales... Por el por 100 id. para gastos provinciales... Por el por 100 id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas.

Corresponden a cada trimestre.

Manuel Gallego

(Igual al modelo anterior.)

(Igual al modelo del recibo del 2.º trimestre.)

Se anuncia el segundo remate de las especies de consumos de los pueblos de Alcuéscar, Ceclavin, Villar de Plasencia, Trujillo y Zorita por los años de 1858, 59 y 60.

No habiéndose presentado licitadores en el remate celebrado en el dia de ayer en esta Administracion, de las especies de consumos de los pueblos de Alcuéscar, Ceclavin, Trujillo, Villar de Plasencia y Zorita por los años de 1858, 59 y 60, tendrá lugar el segundo remate el dia 2 de Diciembre próximo, desde las doce de la mañana a la una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador, por pliegos cerrados con las formalidades y condiciones que aparecen en los anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia, núm. 133 del Sábado 7 del corriente, y al mismo tiempo en los pueblos cabezas de partido expresados en dichos anuncios, bajo los siguientes tipos:

Table listing quantities for various towns: Por Alcuéscar... 15,750; Por Ceclavin... 29,400; Por Villar de Plasencia... 8,400; Por Trujillo... 57,385 65; Por Zorita... 15,225

Se advierte que en el caso de haberse hecho proposiciones admisibles en los remates celebrados en el citado dia de ayer, en las cabezas de partido a que dichos pueblos corresponden, se suspenderá el segundo remate que se anuncia y se avisará al público.

Cáceres 25 de Noviembre de 1857. P. S. Pedro José de Casco.

El Lic. D. Bernardino Goytia, Juez de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que a instancia de D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, Marqués de Santa Marta, Conde de Torrearias, vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Eusebio Boláños, se ha declarado el concurso necesario de D. Pedro de la Riva, de esta vecindad. En su consecuencia, se llaman sus acreedores para que en el término legal de veinte dias se presenten con sus títulos justificativos por la Escribanía del que refrenda, a deducir sus pretensiones. Cáceres 24 de Noviembre de 1857.—Bernardino Goytia.—Por su mandado, Bernardo Lopez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. Anuncios.

El dia 6 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar el segundo remate por no haberse presentado licitadores en el primero celebrado el 15 del actual, en esta Capital y pueblo de Membrio, para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito en la dehesa del Parral, procedente de encomiendas vacantes.

El tipo para el remate será el de 6,250 reales, segun el pliego de condiciones, pero en atencion a no haberse presentado postores en el primero, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada cantidad, o sean por la suma de 5,209 rs. como la menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador, y en las casas consistoriales de Membrio, hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 21 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito en la dehesa del Parral, procedente de encomiendas vacantes, que ha de celebrarse en esta Capital y en Membrio en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en Membrio, en las Casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escribano, el día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6,250 rs. vn., que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresion de árboles, charcos, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres anticipados la cantidad en que fuere rematado á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de una siembra que principia en 8 de Enero de 1858 y acabará en 15 de Agosto de 1859, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara, si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, con arreglo á lo que dispone la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. El arrendatario respetará la senara del guarda de la dehesa de cabida de doce fanegas que de antiguo viene disfrutando.

14. Asimismo se exceptúan del arriendo el disfrute de espigas y rastrogas que quedan á beneficio del Estado.

15. El arrendatario queda obligado á limpiar todo el cuarto del monte pardo que contenga bien que lo labre ó no, respetando las matas de encina que dejará redondas de diez en diez pasos segun lo permitan los criaderos, guiando las que por su estado se hallen en este caso y exijan su limpia, retirando tanto de estas como del arbolado de encina que contiene dicho cuarto, el monte que roce quedándole una plazuela de diez pasos de circunferencia para evitar no solo la quema de matas y árboles, sino hasta su aflamo.

16. Tampoco podrá proceder á la quema de las rozas en el tiempo oportuno, sin que

primero haya hecho el acero correspondiente que será de su cuenta, para impedir se pase el fuego á los terrenos contiguos, y se haya practicado un reconocimiento por la Administracion en averiguacion de si el monte rozado se halla separado de los árboles y matas como se previene en la anterior condicion.

17. El arrendatario es responsable á los daños que resulten en la Encomienda y terrenos limítrofes por la falta de cumplimiento de las condiciones anteriores.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de esta Capital ó en la Administracion de Rentas Estancadas de Valencia de Alcántara, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, debiendo quedar unida al expediente la del mejor postor hasta que recaiga la aprobacion.

Cáceres 21 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... hace proposicion para el arriendo de la labor del cuarto llamado Gamito, en la dehesa del Parral, por la cantidad de..... reales vn. con sujecion al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado el Pie, en la dehesa del Turruñuelo, término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 5600 reales vellon, pero en atencion á no haberse presentado postores en la primera, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada suma ó sean por la de 4657 rs. como la menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Herrerueta hasta una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 23 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado el Pie, en la dehesa del Turruñuelo, término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara, que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Herrerueta en la forma siguiente.

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Herrerueta, en las casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Escribano y Administrador subalterno del ramo, el día 6 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 5600 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresion de casas, charcos, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad por que se remate á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de un año que principia en 29 de Setiembre último y acabará en igual dia y mes del de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará nulo el pliego de proposiciones que se presente para este arriendo sino se acompaña por el que lo suscriba la carta de pago que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la sucursal de la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Estancadas de Valencia de Alcántara.

Cáceres 24 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... hace proposicion para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado el Pie, en la dehesa del Turruñuelo, por la cantidad de..... rs. vn., con sujecion al pliego de condiciones publicado para el remate el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara.

El tipo para el remate será el de 6,750 reales vellon, pero en atencion á no haberse presentado postores en la primera, se admitirán las proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada suma ó sean por la de 5,625 rs., como la menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador y en las casas consistoriales de Herrerueta, hasta una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 23 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, sita en término de Herrerueta, procedente de la Encomienda mayor de Alcántara,

que ha de celebrarse en esta Capital y pueblo de Herrerueta, en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador, á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano y en Herrerueta en las casas consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Procurador sindico, Administrador subalterno y Escribano, el día 6 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en ambos puntos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 6,650 rs. que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresion de casas, norias, chozas y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de un año que principia en 29 de Setiembre último y acabará en igual dia y mes del de 1858 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Valencia de Alcántara si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se tendrá por nulo el pliego que se presente si no lleva unida carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion subalterna de Estancadas de Valencia de Alcántara, el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Cáceres 24 de Noviembre de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... hace proposicion para el arriendo de las yerbas en redondo del cuarto denominado Hornillo, en la dehesa del Turruñuelo, por la cantidad de..... rs. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado dicho arriendo.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

Cáceres: 1857.—Imp. de D. N. M. Jimenez